RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1394/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raymundo Vera Santos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente presentó, vía sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información al Instituto Electoral Veracruzano ahora Organismo Público Local Electoral[1], quedando registrada bajo el folio: **00522115**, requiriendo lo siguiente:

"…

se me diga si los representantes de los partidos políticos del pri, pan, verde ecologista de mexíco, [sic] prd, reciben sueldo y prestaciones por asistir a las sesiones del ople o instituto electoral veracruzano. si [sic] me informe el nombre de todos los partidos políticos que integra

[1] Toda vez que de conformidad con el acuerdo OPLE-VER/CG/20/2015, por el que se aprobó el nuevo logotipo institucional así como el manual de identidad del OPLE Veracruz, y en el que se señala en los considerandos identificados con los numerales 1, 6 y 14 inciso a), que el OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la Constitución Federal, siendo el que organiza en el año 2015-2016 el proceso electoral ordinario por el cual se renovarán a los integrantes de los Poderes Ejecutivos y Legislativo en el Estado y cuenta con la obligación constitucional y legal de efectuar las actividades propias del proceso electoral en términos de los numerales 41, fracción IV, apartado C, de la Constitución Federal, 104 de la LEGIPE y 100 del Código Electoral. Asimismo, en el considerando 14, inciso a) refiere que el nombre de la Institución se compone de la suma de las iniciales de las palabras "Organismo Público Local Electoral para leer como unidad OPLE, las cuales van acompañadas de la palabra "Veracruz", conformando una unidad semántica que proporciona identidad organizacional y territorial. Dicho acuerdo puede ser consultable en la siguiente dirección electrónica: http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2015/20.pdf, así como en términos de los dispuesto en la Constitución Federal y Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

el ople o instituto electoral veracruzano que haya presentado impugnación e inconformidad en contra de la designación del consejero presidente alejandro bonilla bonilla[sic]. se me diga cuantos vehículos y automóviles tiene a su disposicion o su servicio o puede usar el consejero presidente del ople para desempeñar su trabajo. se me diga cuantas personas trabajan en el ople o instituto electoral veracruzano que se encuentren adscritos al consejero presidente. se me informe la fecha de inicio del próximo proceso electoral y se me diga que actividades se están realizando en septiembre de 2015 relacionadas con el siguiente proceso electoral [sic]
…"

II.- El ocho de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada.

III.- Inconforme con la respuesta, el día doce siguiente, el ahora recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV.- Mediante acuerdo dictado al día siguiente, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

V.- El veintidós de octubre del año que transcurre, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; quien compareció el tres de noviembre del actual, ratificando su respuesta inicial y remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, y como se ordenó en el acuerdo de fecha nueve de noviembre del actual, con la documentación presentada por el sujeto obligado se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de autos se desprende que haya comparecido.

VI. Por acuerdo de la misma fecha, se señaló fecha de audiencia de alegatos, por así haberlo solicitado el sujeto obligado, la cual se llevó a cabo el doce de noviembre siguiente, compareciendo el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones.

VII. Con fecha trece de noviembre del año en curso, el director ejecutivo de administración del Instituto Electoral Veracruzano, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número OPLEV/DEA/0454/2015, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en vía de aclaración.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3, 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza,

independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el caso concreto, los agravios que hace valer la recurrente resultan **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

La promovente hace valer como agravio fundamental, lo siguiente:

> *"…*
> *No se me esta[sic] entregando la información en los terminos[sic] que yo presente mi solicitud, evadiendo intencionalmente entregar la información. Ademas[sic] se observa que no requirió a los servidores públicos o personas que podrian[sic] proporcionar la información solicitada, lo cual es arbitrario de acuerdo al articulo[sic] 29 de la Ley de Transparencia. Ni siquiera adjunta los oficios de la autoridades que menciona en su escrito de respuesta, se ve que no hizo nada por obtener la información, no requirió a las áreas adecuadas, tratando de sorprender al solicitante, NO SE VALE [sic].*
> *…."*

Ahora bien, conforme a lo señalado en el hecho I de esta resolución, donde se establece en forma literal la petición primigenia del ahora recurrente, se desprende que los puntos atinentes de la misma son los siguientes:

> ***a)*** *SE ME DIGA SI LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRD, RECIBEN SUELDO Y PRESTACIONES POR ASISTIR A LAS SESIONES DEL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO;*
>
> ***b)*** *ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRA EL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO QUE HAYA PRESENTADO IMPUGNACIÓN E INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE ALEJANDRO BONILLA BONILLA;*
>
> ***c)*** *SE ME DIGA CUANTOS VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES TIENE A SU DISPOSICION O SU SERVICIO O PUEDE USAR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL OPLE PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO;*
>
> ***d)*** *SE ME DIGA CUANTAS PERSONAS TRABAJAN EN EL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL CONSEJERO PRESIDENTE;*
>
> ***e)*** *SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL;*
>
> ***f)*** *SE ME DIGA QUE ACTIVIDADES SE ESTÁN REALIZANDO EN SEPTIEMBRE DE 2015 RELACIONADAS CON EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL;*

Con relación a lo anterior, consta en actuaciones, que la jefa de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de información en dos ocasiones, primeramente mediante oficio número IEV/UAI/1019/2015, de fecha ocho de octubre del año en curso, visible a fojas de la 7 a la 9 de autos y durante la substanciación del procedimiento del recurso que ahora se resuelve, mediante escrito de contestación de fecha 3 de octubre del año en curso, y sus anexos visibles a fojas 24 a la 196 de autos.

Ahora bien, no obstante lo anterior, y con el ánimo de hacer sistemático el estudio respecto a la información solicitada y la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información tanto en el momento de contestar la solicitud de información, como en el momento de desahogar la vista que se le diera con el recurso de revisión, el comisionado ponente, consideró necesario realizar un análisis comparativo para ver si satisface la petición del ahora recurrente, lo que se hace en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CONTENIDO DE LA RESPUESTA	DOCUMENTO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE
a) SE ME DIGA SI LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI, PAN, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRD, RECIBEN SUELDO Y PRESTACIONES POR ASISTIR A LAS SESIONES DEL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO;	*"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD, DE INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, HE DE INFORMARLE QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS NO RECIBEN SALARIO O REMUNERACIÓN O CUALQUIER TIPO DE GRATIFICACIÓN POR EL DESEMPEÑO DE SU REPRESENTACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL"*	OFICIOS NÚMERO IEV/DEA/0382/2015 Y IEV/DEA/0417/2015 DE FECHA OCHO Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL ACTUAL, SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGENES "A" Y "B" INSERTAS**
b) ME INFORME EL NOMBRE DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRA EL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO QUE HAYA PRESENTADO IMPUGNACIÓN E INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE ALEJANDRO BONILLA	*"POR CUANTO A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTERPUSIERON IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE ALEJANDRO BONILLA BONILLA, ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN, NO OMITO SEÑALARLE QUE ES FACULTAD*	OFICIO NÚMERO IEV/CJ/258/XI/2015 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGEN "C" INSERTA**

BONILLA	*DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONTAR CON LA MISMA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ACTO EMITIDO POR DICHO INSTITUTO, PUESTO QUE FUE EL INE QUIEN REALIZÓ LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL".* Y COMO ORIENTACIÓN PROPORCIONAN EL VINCULO http://www.ine.mx/portal/ Y LA LÍNEA TELEFONICA 01800 033 2000	
c) SE ME DIGA CUANTOS VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES TIENE A SU DISPOSICION O SU SERVICIO O PUEDE USAR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL OPLE PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO	*"EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO DOS, EL CONSEJERO PRESIDENTE TIENE ASIGNADO DOS VEHÍCULOS, EL PRIMERO DE ELLOS MARCA MITSUBICHI LANCER DEL AÑO 2010 Y CHEVROLET SUBURBAN 2007, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA"*	OFICIOS NÚMERO IEV/DEA/0382/2015 Y IEV/DEA/0417/2015 DE FECHA OCHO Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL ACTUAL, SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGENES "A" Y "B" INSERTAS**
d) SE ME DIGA CUANTAS PERSONAS TRABAJAN EN EL OPLE O INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS AL CONSEJERO PRESIDENTE;	*PROPORCIONA ELVÍNCULO: http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2015/IIIDirectorio/personalactivo3.pdf* *"ATENDIENDO AL PUNTO NÚMERO TRES, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SON SEIS PERSONAS ADSCRITOS AL CONSEJERO PRESIDENTE".* *"información solicita por el ciudadano fue recibida en la dirección a mi cargo el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, razón por la cual se hace referencia al personal contratado en esa fecha, es decir, que se proporcionó la información relativa a la primera quincena del mes de octubre del año en curso, es por ello que en esa fecha se encontraban laborando seis personas en el área de Presidencia…Es importante precisar que a la fecha, se encuentran laborando 8 personas incluyen al presidente del Consejo General, en plaza de tipo permanente y 2 personas de contrato eventual"*	**INSPECCIÓN AL VÍNCULO** OFICIOS NÚMERO IEV/DEA/0382/2015 Y IEV/DEA/0417/2015 DE FECHA OCHO Y VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL ACTUAL, SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGENES "A" Y "B" INSERTAS** Oficio OPLEV/DEA/0454/2015

e) SE ME INFORME LA FECHA DE INICIO DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL	*"EN CUANTO A SU SOLICITUD DE LA FECHA DE INICIO DEL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL, LE INFORMÓ QUE NO HAY FECHA EXACTA PARA EL INICIO DEL PROCESO, SIN EMBARGO EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO ELECTORAL, QUE EL PROCESO ELECTORAL INICIARÁ CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CELEBRE EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL… DE NOVIEMBRE DE AÑO PREVIO A LA ELECCIÓN"*	OFICIOS NÚMERO IEV/CJ/213/X/2015 Y IEV/CJ/258/XI/2015 DE FECHA SEIS DE OCTUBRE Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGENES "C" Y "D" INSERTAS**
f) SE ME DIGA QUE ACTIVIDADES SE ESTÁN REALIZANDO EN SEPTIEMBRE DE 2015 RELACIONADAS CON EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL	*EN SESIÓN DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, SE APROBÓ UNA REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LO ANTERIOR CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO AL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE. EN DICHO DOCUMENTO, CONSTA LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA…. Y DEL PROGRAMA DOS: PROCESOS ELECTORAL. EN ESTE ÚLTIMO PROGRAMA CONTIENE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE, MISMO QUE REMITO A USTED EN FOTOCOPIA, Y QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PORTAL DEL INSTITUTO EN EL SIGUIENTE LINK: HTTP://WWW.IEV.ORG.MX/1PUBLICA/TRANSPARENCIA/2015/VIIPLANESOBJETIVOS/POA2015.PDF*	OFICIO NÚMERO IEV/DOM-135/2015 DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO **IMÁGEN "E" INSERTA** **INSPECCIÓN AL VÍNCULO**

Oficio número IEV/DEA/0382/2015 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral Veracruzano:

IMAGEN "A"

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Oficio número IEV/DEA/0417/2015 de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, signado por el Director Ejecutivo de Administración:

IMAGEN "B"

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Oficio número IEV/CJ/258/XI/2015 de fecha tres de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Veracruzano.

IMÁGEN "C"

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Oficio número IEV/CJ/213/XI/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral Veracruzano.

IMÁGEN "D"

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Oficio número IEV/DOM-135/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, suscrito por la Jefa del Departamento de Organización y Métodos del Instituto Electoral Veracruzano.

IMÁGEN "E"

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Del comparativo anterior, así como de las documentales insertas, se desprende con claridad lo anunciado al principio de la presente consideración, respecto a que el ente obligado puso a disposición del ahora recurrente la información solicitada, no obstante lo anterior se encuentra una incongruencia entre los datos proporcionados para solventar el punto **d)** del cuadro de análisis y el contenido del vínculo proporcionado, tema que será abordado de manera particular más adelante.

Ahora bien, ante la omisión del recurrente de manifestar lo que a sus derechos conviniera respecto a la vista que se le otorgara con la digitalización de los documentos antes mencionados, y dado que su agravio consiste toralmente en los siguientes puntos:

1. No se me está entregando la información en los términos que yo presente mi solicitud, evadiendo intencionalmente entregar la información;

2. Se observa que no requirió a los servidores públicos o personas que podrían proporcionar la información solicitada, lo cual es arbitrario de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Transparencia;

3. Ni siquiera adjunta los oficios de las autoridades que menciona en su escrito de respuesta, se ve que no hizo nada por obtener la información, no requirió a las áreas adecuadas, tratando de sorprender al solicitante.

Se procede al estudio de los mismos en los términos siguientes:

Antes del pronunciamiento respecto de los puntos del agravio, debemos resaltar que la información solicitada por la ahora recurrente, de conformidad con lo marcado en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de información pública.

Ahora bien, con relación al punto **1** anterior referente a que no se le está entregando la información en los términos de su solicitud evadiendo intencionalmente la entrega de la misma se manifiesta lo siguiente:

Respecto de la respuesta otorgada al punto identificado con el inciso **a),** como se desprende del cuadro de análisis, el mismo se si tiene por satisfecha en términos de los oficios IEV/DEA/0382/2015 y IEV/DEA/0417/2015, mediante los cuales se otorga la información, en el sentido de que los representantes de los partidos políticos no reciben salario o remuneración alguna por el desempeño de su representación.

No obstante lo anterior, cabe aclarar que conforme al Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado el treinta de junio de 2015, en su artículo 40 señala como uno de los derechos de los partidos políticos el recibir las aportaciones que apruebe el consejo general, por concepto de la representación de cada partido político ante el mismo Consejo, atendiendo la disponibilidad presupuestal del Instituto, sin embargo, dicha disposición no existía en el anterior Código 568 electoral para el Estado, y el presupuesto del año dos mil quince fue confeccionado con este último.

Ahora bien, respecto de la respuesta otorgada al punto identificado con el inciso **b)** del cuadro comparativo, con relación al mismo cabe precisar que efectivamente, como lo sostiene la jefa de la

unidad de acceso del ente obligado, el nombramiento del Presidente del Organismo Público Electoral, se llevó a cabo por el Instituto Nacional Electoral[2] tal y como consta el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ"*, aprobado sesión extraordinaria del Organismo Electoral mencionado, celebrada el 2 de septiembre de dos mil quince, y que concluyó hasta el jueves 3 de septiembre del mismo año.

En esa tesitura, como lo señala la respuesta del ente obligado, la impugnación de dichos actos, no es un hecho del que deba conocer y por tanto resguardar la información atinente, dicha aseveración tiene su fundamento en lo que al respecto señalan los artículos 3, 9, 40 y 44, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen literalmente lo siguiente:

> *Artículo 3*
> *1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:*
> *a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y*
> *b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.*
> *2. El sistema de medios de impugnación se integra por:*
> *a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;*
> ***b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;***
> *c) El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;*
> *d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;*
> *e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y*
> *f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
>
> *Artículo 9*
> *1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito* ***ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto*** *o*

[2] Consultable en el vínculo: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/09_Septiembre/CGex201509-02_01/CGex201509-02_ap_1_8.pdf

resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Artículo 40
1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal o de consulta popular, el recurso de apelación será procedente para impugnar:
a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo del presente Libro; y
b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.
2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de esta ley.

Artículo 44
*1. Son competentes para **resolver el recurso de apelación:***
*a) **La Sala Superior del Tribunal Electoral**, cuando se impugnen actos o resoluciones de los **órganos centrales del Instituto** y en lo conducente los de la Contraloría General del mismo, así como el informe a que se refiere el artículo 41 de esta ley, y*
*b) **La Sala Regional** competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto.*

De lo antes trasunto, se desprende que al ser un acto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el medio de impugnación que se haya interpuesto, en su caso, contra la designación del Presidente del Consejo General del organismo electoral local, es del conocimiento tanto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, encargado de tramitarlo y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargada de resolverlo.

Consecuentemente, la información otorgada por el ente obligado con relación a este punto, es correcta y por tanto debe **confirmarse** la misma, sin embargo conforme al artículo 9. 1, fracción X de la Ley 848 de Transparencia del Estado, **se orienta** al recurrente, en el sentido de que dicha información, en caso de existir, debe estar en posesión del Instituto Nacional Electoral y/o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los vínculos:

http://www.ine.mx/portal/

http://www.trife.gob.mx/

Ahora bien respecto al inciso **c)**, igualmente los oficios IEV/DEA/0382/2015 y IEV/DEA/0417/2015, insertos con antelación,

mediante los cuales se otorga la información, en el sentido de que son dos vehículos los asignados los vehículos que tiene a su disipación el consejero presidente, cuyas especificaciones de marca y modelo fueron precisadas en el cuadro de análisis, mismo que se tiene por satisfecho.

Respecto a esta parte del agravio, con relación a la respuesta otorgada al punto identificado con el inciso **d)** del cuadro comparativo, de la respuesta otorgada por la jefa de la unidad, se desprende que para solventar dicha petición, proporciona el siguiente vínculo: http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2015/IIIDirectorio/personalactivo3.pdf y lo complemente con los oficios número IEV/DEA/0382/2015 y IEV/DEA/0417/2015 de fechas ocho y veintiocho de octubre del actual, signados por el titular de la dirección ejecutiva de administración del Instituto Electoral Veracruzano, por lo que con el objeto de maximizar el derecho al acceso a la información y con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el comisionado ponente, consideró necesario realizar inspección al vínculo mencionado del cual se obtiene la siguiente imagen e información:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

PERSONAL DE ESTRUCTURA ACTIVO AL 19 DE OCTUBRE 2015

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO	ADSCRIPCIÓN
BONILLA	BONILLA	JOSE ALEJANDRO	PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL
TERCERO	SOLIS	CARLOS ARTURO	JEFE DE ASESORES	
SANOJA	GONZALEZ	JOSE MARTIN	SECRETARIO PARTICULAR	
COVARRUBIAS	VELAZQUEZ	JAVIER	ASESOR	
FERNANDEZ	CHAVEZ	ANTONIO	ASESOR	
FONTECILLA	MARTINEZ	LORENZO ARTURO	ASISTENTE EJECUTIVO	
GARCIA	RIVERA	MONICA PATRICIA	SECRETARIA EJECUTIVA	
LANDA	MENDOZA	JESUS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
HERNANDEZ Y	HERNANDEZ	JORGE ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTORALES
TENORIO	HERNANDEZ	IVAN	CONSEJERO ELECTORAL	
VASQUEZ	MUÑOZ	TANIA CELINA	CONSEJERO ELECTORAL	
HERNANDEZ	GARCIA	JULIA	CONSEJERO ELECTORAL	
VAZQUEZ	BARAJAS	JUAN MANUEL	CONSEJERO ELECTORAL	
BARRIENTOS	ZEPEDA	EVA	CONSEJERO ELECTORAL	
MURGA	SEGOVIA	RICARDO MANUEL	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
SUAREZ	RODRIGUEZ	VELIA PATRICIA	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
ROSARIO	PELAYO	JOSE LUIS	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
AVIÑA	GUTIERREZ	MARIA ISABEL	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
HERNANDEZ	ALAMILLA	ZENEN	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
ESCOBAR	MONTERROSAS	SERGIO	ASISTENTE DE CONSEJERO ELECTORAL	
MOCTEZUMA	LOBATO	VICTOR HUGO	SECRETARIO EJECUTIVO	SECRETARÍA EJECUTIVA
TORRES	JUAREZ	MITZI	JEFE DE ASESORES	
HERNANDEZ	PENSADO	CESAR ALEJANDRO	SECRETARIO PARTICULAR	
GONZALEZ	LIBREROS	RAFAEL	ASESOR	
AVILA	MELENDEZ	ANTONIO ALFREDO	ASESOR	
GARCIA	ROMERO	VICTOR MANUEL	ASISTENTE EJECUTIVO	
MORALES	SANCHEZ	MARIA NELLY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
MERAZ	HUERTA	GERMAN	SECRETARIA EJECUTIVA	
RAMIREZ	PITTA	MARCO TULIO	CONTRALOR GENERAL	CONTRALORÍA GENERAL
MUÑOZ	RIVERA	GABRIELA	JEFE DEPTO. DE RESP. Y SITUACIÓN PATR.	
MORALES	RAMIREZ	IRIS	JEFE DEPTO. AUDIT. DESARROLLO ADTVO.	
LEON	HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO	JEFE OFNA. AUDITORIA INTERNA	
NAVARRETE	MARTINEZ	MATILDE	ANALISTA	
NIETO	AGUILAR	BEATRIZ ELENA	ANALISTA	
ESPINOSA	GARCIA	SAMUEL	ANALISTA	
PEREZ	GONZALEZ	ANACELY	SECRETARIA EJECUTIVA	

(Recuadro resalta el área de Presidencia del Organismo Electoral)

Como se observa del contenido de la imagen anterior, de acuerdo al vínculo proporcionado, el área de la Presidencia del Consejo General del Organismo Electoral, cuenta con ocho plazas, si a esas ocho plazas le restamos la que corresponde al presidente**,** restan **siete**, lo cual resulta incongruente con el dato proporcionado por el director ejecutivo de administración del Instituto Electoral en el oficio IEV/DEA/0417/2015, donde afirma que son **seis** las personas adscritas a dicha área.

Aunado a lo anterior, se hace valer como hecho notorio de este Instituto de Acceso a la Información, la circunstancia que consta en la documental visible en los autos del diverso IVAI-REV/1406/2015/II, consistente en el oficio IEV/DEA/0428/2015, de fecha veintiocho de octubre del actual, signado por el director ejecutivo de administración del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que se inserta a continuación:

- Se suprime imagen por contener datos personales-

Como se observa de la documental anterior, en esa ocasión manifiesta que el número de personas adscritas al área de la presidencia del Consejo General del Instituto son **cinco.**

No obstante todo lo anterior, como consta en el hecho VII de la presente resolución, con fecha trece de noviembre del año en curso, el director ejecutivo de administración del Instituto Electoral Veracruzano, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número OPLEV/DEA/0454/2015, mediante el cual manifiesta que la *"información solicita por el ciudadano fue recibida en la dirección a mi cargo el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, razón por la cual se hace referencia al personal contratado en esa fecha, es decir, que se proporcionó la información relativa a la primera quincena del mes de octubre del año en curso, es por ello que en esa fecha se encontraban laborando seis personas en el área de Presidencia…Es importante precisar que a la fecha, se encuentran laborando 8 personas incluyen al presidente del Consejo General, en plaza de tipo permanente y 2 personas de contrato eventual"*

Asimismo señala que a la fecha, es decir, al trece de noviembre del año en curso, se encuentran laborando diez personas incluido al consejero presidente, en el área de presidencia del Consejo General, de las cuales ocho en plaza de tipo permanente y dos de contrato o eventuales.

De lo anterior, se desprende que, si bien con el presente oficio aclaratorio, se subsana la información otorgada por el sujeto obligado en la contestación a la solicitud primigenia, esto es por cuanto hace a que actualmente son ocho personas las que se encuentran laborando en la presidencia del consejo general, lo cual es congruente con el vínculo únicamente por cuanto hace al personal que ocupa plaza de tipo permanente, sin embargo lo cierto es que existe una discrepancia con relación a las dos plazas de contrato eventuales, toda vez que no se contempla a ninguna de ellas.

En tales circunstancias, y ante la disconcordancia de los datos proporcionados por el titular del área administrativa, con el contenido del directorio mostrado en el vínculo de internet proporcionado,

deviene **parcialmente fundado el agravio** hecho valer por el recurrente.

Con relación al punto relativo al inciso **e)** el mismo se tiene por satisfecho en términos de lo señalado en los oficios IEV/CJ/213/X/2015 e IEV/CJ/258/X/2015, en los cuales se informa que con base en el artículo 169 del Código Electoral, el proceso inicia con la sesión del consejo general que se celebre en los primeros diez días de mes de noviembre del año anterior al de la elección, con lo cual se tiene por satisfecha la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Finalmente respecto a esta parte del agravio, con relación a la respuesta otorgada al punto identificado con el inciso **f)** del cuadro comparativo, de la respuesta otorgada por la jefa del departamento de organización y método del ente obligado, se desprende que para solventar dicha petición, proporciona el siguiente vínculo: http://www.iev.org.mx/1publica/transparencia/2015/VIIPlanesObjetivos/poa2015.pdf, el cual con el objeto de maximizar el derecho al acceso a la información y con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el comisionado ponente, consideró necesario realizar inspección al vínculo mencionado del cual se obtiene la siguiente imagen e información:

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015

PROGRAMA: PROCESO ELECTORAL 2015-2016

CLAVE: E 02

UNIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

OBJETIVO: GARANTIZAR QUE LOS ACTOS PREVIOS Y DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

No.	ACTIVIDAD	META		PORCENTAJE PROGRAMADO (%)												FECHA	
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	INICIO	TERMINO
1	CREAR, INTEGRAR Y PRESIDIR, EN SU CASO, LAS COMISIONES DE TRABAJO TEMPORALES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL.	FUNCIÓN	1									25.00	25.00	25.00	25.00	SEP	DIC
2	COADYUVAR CON LA SECRETARIA EJECUTIVA EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE AGENDA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.	ACTIVIDAD	1								50.00	50.00				AGO	SEP
3	SUPERVISAR A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE FUNGIRÁN, COMO UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.	ACTIVIDAD	1								50.00	50.00				AGO	SEP
4	SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS DE ENLACE ADMINISTRATIVO.	FUNCIÓN	1									25.00	25.00	25.00	25.00	SEP	DIC
5	SUPERVISAR A LAS RESPECTIVAS ÁREAS, ENCARGADAS DE REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL A LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	FUNCIÓN	1									25.00	25.00	25.00	25.00	SEP	DIC
6	COORDINAR LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL A FIN DE DAR INICIO AL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.	FUNCIÓN	1									50.00	50.00			SEP	OCT
7	PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ELECTORALES.	FUNCIÓN	1										50.00	50.00		OCT	NOV
8	RECIBIR Y ANALIZAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE SEAN ENTREGADOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.	ACTIVIDAD	1										50.00	50.00		OCT	NOV
	TOTAL PROGRAMADO (%)			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67	37.50	20.83	12.50	12.50		
	TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO (%)				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16.67	54.17	75.00	87.50	100.00		

De la inspección realizada, se visualiza un documento constante de 45 páginas, denominado "Programa Operativo Anual" del Instituto Electoral Veracruzano, el cual de la página 1 a la 25, contiene el programa denominado "Desarrollo y Fortalecimiento Institucional" y de la página 26 a la 45 contiene el programa titulado "Proceso Electoral 2015-2016", del mismo se desprende la información solicitada por el recurrente, contenida en un listado de actividades que de manera programada se van realizando mensualmente y por porcentaje de avance.

Documental que igualmente consta en el expediente en copia simples, la cual concatenada con la inspección realizada, se consideran eficaces para acreditar lo informado por el Instituto Obligado.

Ahora bien, respecto a los puntos **2** y **3** del resumen de agravios hechos vale por la recurrente consiste en lo relativo a ***"que no requirió a los servidores públicos o personas que podrían proporcionar la información solicitada, lo cual es arbitrario de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Transparencia y que adjunta los oficios de las autoridades que menciona en su escrito de respuesta, pues se ve que no hizo nada por obtener la información, no requirió a las áreas adecuadas, tratando de sorprender al solicitante"***

De la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, se advierte que efectivamente como lo señala la parte recurrente, la jefa del departamento responsable de la unidad de acceso omitió facilitar el soporte documental que respalde la información entregada, esto es, la respuesta emitida por el área responsable, aunado a que también incumplió con proporcionar una respuesta con base en la tramitación completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto a las Unidades de Acceso a la Información, en el artículo 29, párrafo 1, fracciones II y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así toda vez que omitió requerir a las áreas correspondientes del organismo electoral encargadas de resguarda la información correspondiente, por lo que al no hacerlo así, resulta inconcuso que violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto se **insta** a la multicitada jefa de unidad, para que en futuras ocasiones justifique que realizó una búsqueda exhaustiva en las

áreas convenientes para la localización de la información y adjunte a las respuestas el soporte documental de las áreas responsables.

En tales circunstancias, con base en lo expresado y fundado, y ante lo **parcialmente fundado** de los agravios esgrimidos por la revisionista, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por la unidad de acceso a la información del sujeto obligado y en consecuencia, ordenarle proporcione al revisionista el dato correcto respecto a:

- El número de personas que realmente se encuentran adscritas a la presidencia del consejo general del Instituto Electoral Veracruzano;
- Así mismo, deberá actualizar la información contenida en el portal de transparencia de tal manera que la información otorgada al revisionista, sea congruente con la publicada, tanto lo relativo al personal que ocupa plaza de base, como las que lo hagan de manera eventual.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, y se le **ordena** proporcione al recurrente la información solicitada y actualizar la información contenida en el portal de transparencia en términos de la consideración tercera de este fallo, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos